Comodoro Rivadavia, de setiembre de 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:----------

---Estos autos caratulados: **"D. J. A. c/ M. C. A. s/ SUMARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte N° 309/2018,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y C. N° 1 (Expte. N° 476/2013) por haber interpuesto a fs. 240, recurso de apelación la actora contra la sentencia de fs. 228/235.----------**I.----------**

--- La recurrente expresa agravios a fs.256/259. En el punto III-SOLICITA REPLANTO DE PRUEBA-ART 263 INC 2 (sic), solicita se provea la prueba subsidiaria denegada en primera instancia de reconocimiento de documental.

---Manifiesta que la prueba fue mal denegada en primera instancia, con el fundamento de no haberse identificado concretamente la persona física o jurídica que se pretende sea citada a reconocer documentación en audiencia testimonial.----------

---Alega que al ofrecer esta prueba en subsidio se dijo que: "subsidiariamente para el eventual caso de que fuere cuestionada, desconocida o negada la autenticidad de alguno de los documentos que acompañamos como prueba, a la firma que obra en cada uno de ellos, solicitamos a VS señale día y hora de audiencias para que los firmantes de cada uno de los documentos … o bien los representantes legales de las personas jurídicas emisoras de los documentos en cuestión"… Afirma que de este modo se identificó

concretamente la persona física y jurídica que debía ser citada.----------

---En función de ello, solicita se abra a prueba en esta instancia citando a los representantes legales de C. A. -Concesionario Autorizado V.- y del Taller de Chapa y Pintura A. d. S. a efectos que reconozcan los presupuestos y cotizaciones cuyos originales están reservados.----------

---A fs. 261, contesta la demandada y se opone al replaneo de prueba requerido.----------

---II.- La doctrina y la jurisprudencia, sostienen que procede la apertura a prueba en segunda instancia en el caso de accederse a la petición de replanteo respecto de medidas probatorias denegadas o declaradas caducas en primera instancia, con criterio restrictivo.-------

---En este sentido se ha dicho que en la segunda instancia se excluye la posibilidad de introducir pruebas no ofrecidas ante el juez de grado o autorizar el replanteo indiscriminado de pruebas no producidas en la instancia inferior (Palacio-Alvarado Velloso. Cód Proc. Civil y C. de la Nación. Anotado jurisprudencialmente y comentado. Tomo 6°. Págs. 376 y ss. Ed Rubinzal Culzoni).----------

---Esto es así pues la facultad de replantear prueba en la alzada no es una vía destinada a subsanar la indolencia en su producción oportuna, sino un modo indirecto de rever la justicia de la declaración de negligencia, atento la inapelabilidad del auto que la decide, posibilitando su producción en caso de ser injusta aquella declaración. Por ello es que el pedido de replanteo debe ser fundado.(Ver en este sentido: CCCom. de San Martín Sala 2ª, 21-5-91, “Seijo c/ Lisso”

JA 1995-I, sínt. Citado por Enrique Falcón. Juan P. Colerio. Tratado de Derecho Procesal Civil y C.. Tomo VIII, pág 268 y ss. Editorial Rubinzal Culzoni).----------

---La actora en su demanda acompañó como documental lo siguiente: 1) exposición policial n° 51/11 (fs7); 2) copias certificadas de las fotos del vehículo siniestrado (fs.8 y fs.9); 3) una cotización de repuestos realizada por C. A. (fs.10/11);4) un presupuesto del taller de chapa y pintura A. S.; 5) escritura pública n° 30 (Acta de requerimiento); 6) cartas documentos emitidas y recibidas de fs.18 y fs. 19, 7) Denuncia del siniestro ante Nación Seguros fs. 32/36; 8) copia de la publicación de precios de vehículos nuevos y usados de agosto 2013.----------

---En el punto 4. de fs.44vta., ofreció prueba de Reconocimiento de Documentación y de Firmas, en subsidio, y en caso de ser desconocida o negada la autenticidad de alguno de los documentos acompañados como prueba o la firma que obra en cada uno de ellos, solicitando se fije fecha de audiencia para que los firmantes de cada uno de los documentos cuestionados o los representantes legales de las personas jurídicas emisoras de los documentos, concurran a fin de reconocer los mismos.----------

---A fs.64, el demandado desconoció especialmente los presupuestos y cotizaciones agregadas por la parte actora.----------

---Al proveerse la prueba en la instancia de grado, el reconocimiento de documental ofrecido por la actora fue

rechazado en virtud que no se había identificado correctamente a las personas que se pretendía citar (fs.73 vta).----------

---Cabe señalar que la actora ofreció la prueba de reconocimiento en subsidio y para el caso de ser desconocidos los documentos agregados, requiriendo la citación de los firmantes de estos documentos y de sus representantes legales. La modalidad adoptada por la parte es válida y no impide la identificación de las personas que se pretende citar, en el caso, los firmantes del presupuesto y de las cotizaciones presentadas-por ser esta la documentación desconocida por la contraria- o los representantes legales en el caso de tratarse de personas jurídicas.----------

---La prueba puede producirse por los medios previstos por ley y por los que dispongan los magistrados a pedido de parte o de oficio, incluso los medios de prueba no previstos se diligenciarán aplicando por analogía las disposiciones de los que sean semejantes o los que en su defecto, establezca la judicatura (art 382 CPr). Es decir, que aún cuando se considerase que la forma en que fue ofrecida la prueba de reconocimiento de documental adolecía de algún defecto, el magistrado podría haber ordenado que se aclarara las personas

citadas o haber ordenado la prueba conforme los medios pertinentes, pero no denegarla.----------

---Lo expuesto no significa conculcar el debido proceso ni la igualdad entre los litigantes, atento que el Código Procesal faculta a la magistratura arbitrar los medios de prueba –dentro del límite legal- y establecer el que resulte pertinente y conducente para lograr llegar a la verdad objetiva del caso.----------

---Reparase que el demandado expresamente desconoció la autenticidad de los presupuestos y cotizaciones agregadas, que no son otros que los documentos agregados a fs.10/12 y fs 13 – cotización realizada por C. A. y presupuesto del taller El A.-. Ergo, no había duda respecto de qué documentos se requería fueran reconocidos y teniendo en cuenta la persona emisora de los mismos la citación debía dirigirse a los respectivos representantes legales o firmantes.----------

---El principio de amplitud de la prueba y el deber de los magistrados de llegar a la verdad material del caso y, la vinculación de la documental cuya autenticidad se pretende acreditar con el objeto de la demanda, son razones que determinan la procedencia del replanteo de prueba en esta instancia.----------

---Conforme lo señalado, corresponde hacer lugar al replanteo de prueba de reconocimiento de documental solicitado por la parte actora y abrir la causa a prueba. **---III.-** Conforme lo expuesto, se resuelve abrir a prueba la causa por el término de diez días (10) a partir de la notificación de la presente. Fijar audiencia a fin que se cite a los representantes de C. A. C. V. y del taller de chapa y pintura A. del S., a fin que reconozcan la documental que se les exhibirá y las firmas impuestas en los mismos y cuya autoría se les atribuye, para el día 20 de septiembre del corriente año a las 10:00 horas (C. A. C. V.) y 10:15 horas(taller de chapa y pintura A. del S.). Fijar audiencia suplementaria para el día 25 de septiembre del corriente año a las 10:00 horas (C. A. C. V.) y 10:15 horas (taller de chapa y pintura A. del S.). La carga de la citación corresponde a la parte oferente bajo apercibimiento de decretar la negligencia en su producción.----------

---IV.- No se imponen costas ni se regulan honorarios, difiriendo su determinación a la oportunidad de dictar sentencia definitiva.----------

---Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción de Comodoro Rivadavia **RESUELVE**:--------

---1°) Hacer lugar al pedido de replanteo de prueba de la actora de fs. 258.----------

---2°) Ordenar la apertura a prueba la causa por el término de diez días (10) a partir de la notificación de la presente.----------

---3°) Fijar audiencia a fin que se cite a los representantes de C. A. C. V. y del taller de chapa y pintura A. del S., a fin que reconozcan la documental que se les exhibirá y las firmas impuestas en los mismos y cuya autoría se les atribuye, para el día 20 de septiembre del corriente año a las 10:00 horas (C. A. C. V.) y 10:15 horas(taller de chapa y pintura A. del S.). Fijar audiencia suplementaria para el día 25 de septiembre del corriente año a las 10:00 horas (C. A. C. V.) y 10:15 horas (taller de chapa y pintura A. del S.). La carga de la citación corresponde a la parte oferente bajo apercibimiento de decretar la negligencia en su producción.----------

---4°) Sin costas y sin regulación de honorarios.------

---5°) Regístrese, notifíquese.----------

---La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dr. Julio Antonio Alexandre y

concordar en la solución del caso (Ley 5 N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).----------

FERNANDO NAHUELANCA **SILVIA NOEMI ALONSO**

Juez de Cámara Presidenta

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2018

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

INDIANA L. MARINI

Secretaria de Cámara